



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución **Directoral N° 017-2022 - ENSABAP**

Lima, 3 de mayo de 2022

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 050-2020-ENSABAP de fecha 22 de abril de 2020, la Resolución Directoral N° 072-2020-ENSABAP de fecha 24 de julio de 2020; el Informe N° 016-2022-ENSABAP-DAD-SD. RRHH-GdC de fecha 3 de marzo de 2022, el Informe N° 067-2022-ENSABAP-SD. RRHH de fecha 4 de marzo de 2022, el Informe N° 018-2022-ENSABAP-DAD de fecha 7 de marzo de 2022, el Informe N° 038-2022-ENSABAP-DAL de fecha 8 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de educación superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación; modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 001-2021-ENSABAP, de fecha 5 de enero de 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la Ensabap, por el periodo de cinco años;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 050-2020-ENSABAP de fecha 22 de abril de 2020, se declaró con eficacia anticipada al 2 de abril de 2020, el cese definitivo del servidor Venancio Esteban Jacinto Castillo por haber cumplido el límite de edad para trabajar en la Administración Pública; asimismo, dispone que la Subdirección de Recursos Humanos ejecute las acciones administrativas para liquidar los beneficios sociales que le corresponden al servidor;

Que, con Resolución Directoral N° 072-2020-ENSABAP del 24 de julio de 2020, se otorga, con eficacia anticipada, el Beneficio Social de la Compensación por Tiempo de Servicios al Ex servidor Venancio Esteban Jacinto Castillo, por el monto total de S/ 2,224.20, equivalente al 100% de la Remuneración Principal que percibía multiplicado por los 30 años de tiempo de servicios que acumuló, aplicando lo dispuesto el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante escrito presentado a través del Formato Único de Trámite de fecha 14 de mayo de 2021, el Ex servidor Venancio Esteban Jacinto Castillo solicita el reconocimiento y pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), conforme lo establece el D.U. 038 -2019 y D.S. 420-2019-EF;

Que, por medio del Decreto de Urgencia N° 038-2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de diciembre de 2019, se establecieron reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Es así que de acuerdo a los artículos 2° y 6° de la citada norma, se establece que la Compensación por Tiempo de Servicios, es un ingreso por condiciones especiales de carácter no remunerativo que constituye un componente de los ingresos de personal de los servidores públicos del D. Leg.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
Resolución Directoral N° 017-2022-ENSABAP

N° 276 y que se materializa como el pago que se realiza al cese de la vida laboral del servidor por el trabajo realizado;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de enero de 2020, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y, en su artículo 4° sobre los ingresos por condiciones especiales, numeral 4.5, se establece que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda;

Que, el artículo 2° de la norma acotada en el párrafo anterior, aprueba los Montos Únicos Consolidado (MUC) de los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276, los mismos que se encuentran detallados en el anexo de la citada norma según el grupo ocupacional y nivel remunerativo;

Que, con el Informe N° 016-2022-ENSABAP-DAD-SD. RRHH-SS. GdC, de fecha 3 de marzo de 2022, la encargada del Subsistema de Gestión de la Compensación, concluye que, a la fecha de cese del ex servidor, esto es al 2 de abril de 2020, se encontraba vigente el D.U. 038 -2019 y D.S. 420-2019-EF, los cuales establecen que el beneficio de la CTS que percibe el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del Monto Único Consolidado (MUC) correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese por cada año de servicio; en ese sentido, realiza una nueva liquidación bajo estas normas, concluyendo que correspondía al ex servidor la suma de S/. 17,247.90 por Compensación por Tiempo de Servicios; sin embargo, a este monto se le tendrá que deducir lo otorgado en un primer momento mediante la Resolución Directoral N° 072-20-ENSABAP (S/ 2,224.20), dando como resultado final el total de S/. 15,023.70 (Quince mil Veintitrés con 70/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 067-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH, de fecha 4 de marzo de 2022, la Subdirectora de Recursos Humanos remite a la Dirección Administrativa el Informe N° 016-2022-ENSABAP-DAD-SD. RRHH-SS. GdC, para que se continúen con los trámites conducentes a la formalización de la Resolución Directoral que reconozca al Ex servidor el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios conforme a lo establecido en el D.U. 038 -2019 y D.S. 420-2019-EF;

Que, a través del Informe N° 018-2022-ENSABAP-DAD, de fecha 7 de marzo de 2022, la Dirección Administrativa recomienda derivar el presente expediente a la Dirección de Asesoría Legal para opinión y revisión del proyecto de la Resolución Directoral adjunto;

Que, mediante el Informe N° 038-2022-ENSABAP-DAL de fecha 8 de marzo de 2022, la Dirección de Asesoría Legal concluye que corresponde otorgar a favor del ex servidor Venancio Esteban Jacinto Castillo la Compensación por Tiempo de Servicios aplicando lo establecido en el D.U. 038 -2019 y D.S. 420-2019-EF, vigentes al momento del cese del servidor, según la información proporcionada por la Sub Dirección de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG) la contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias es una causal que vicia todo acto administrativo y acarrea su nulidad;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
Resolución Directoral N° 017-2022-ENSABAP

Que, conforme al numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG, se establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2020, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2020-ENSABAP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Administrativa N° 072-2020-ENSABAP de fecha 24 de julio de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, la diferencia del adeudo por concepto de Beneficio Social de la Compensación por Tiempo de Servicios al Ex servidor Venancio Esteban Jacinto Castillo identificado con DNI N° 09208343, Código Modular 1009208343, Grupo Ocupacional al cese - Servidor Técnico "A", con cargo de Electricista de la Subdirección de Logística - Dirección Administrativa, y comprendido en el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990; por la suma de **S/. 15,023.70 (Quince mil veintitrés con 70/100 Soles)**, conforme a la liquidación desarrollada en el siguiente cuadro:

Se pagó	D.LEG.276	REMUNERACION PRINCIPAL (ST" A")	AÑOS DE SERVICIOS	TOTAL SEGÚN D.L.276 RD.072-20-ENSABAP.
		74.14	30	2,224.20

Se debe aplicar	D.S.420-2019-EF.	MUC (100%) (ST" A")	AÑOS DE SERVICIOS	TOTAL SEGÚN DS.420-2019-EF.
		574.93	30	17,247.90

TOTAL DIFERENCIA ENTRE DL.276 y DS.420.	15,023.70
------------------------------------------------	------------------

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que, para el pago del importe señalado en el artículo precedente, previamente se deberá contar con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa y la Dirección de Planificación; el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
Resolución Directoral N° 017-2022-ENSABAP

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA

Directora General

DANIELA ISABEL SILVA AMES

Secretaria General

Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú